Nota DNC N°12654**/2022**

Asunción, 27 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419746
Expediente	320780
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Equipos Informáticos
Entidad	Municipalidad de R.I. 3 Corrales
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el Dictamen de precios referenciales, con los antecedentes y documentaciones respaldatorias utilizadas como fundamento para la elaboración y obtención de dichos precios referenciales, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°1890/20.
2. Solicitamos remitir las documentaciones técnicas (imágenes, notas de solicitudes etc), como documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada.
3. Solicitamos remitir el acto administrativo que aprueba el procedimiento y/o llamado por la vía de la excepción.
4. Solicitamos ampliar el Dictamen s/n de fecha 12 de octubre del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, "…*se advierte de una urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que represente realizar un llamando normal ordinario a CD, sin embargo, el procedimiento CE se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente la adquisición de los equipos informáticos."*
   Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente

5. El CDP remitido se encuentra con datos incompletos, y sin todas las firmas correspondientes a sus responsables. Se solicita subsanar.
6. Base concursal y contrato N°17/2022 respecto a las EETT, observamos que no se halla incluido la agrupación o indicación de los ítems solicitados con sus respectivas cantidades.
7. Observamos que, en ninguna de las documentaciones remitidas, constan la marca de los bienes adjudicados, por lo que solicitamos una justificación técnica al respecto, considerando que en el SICP se encuentran consignados dicho atributo.
8. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA; indicamos a la convocante que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado, sin embargo, los mismos se encuentran desactualizados.
9. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, punto de multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.
10. La documentación correspondiente al informe de evaluación de ofertas se encuentra incorrectamente escaneada, ya que no sigue la correlatividad de las páginas. Se solicita remitirlo nuevamente con el orden correspondiente.
11. Se ha solicitado asistencia técnica al Departamento de informática de la institución, al respecto, se han arrojado las siguientes observaciones;
    Ítem N°1: SERVIDOR CON PC DE MESA - En las especificaciones técnicas del articulo 1 hacen mención a la marca Intel, Asus, Satélite.
    Ítem N°2: COMPUTADORA DE MESA - Favor adecuarse a la plantilla estándar del sicp.
    Ítem N°3: IMPRESORA - Orientado a la marca Epson.
    Ítem N°4: FOTOCOPIADORA - Orientado a la marca BROTHER.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz